



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00648 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

PRIMERO. Acreditará la gestión realizada para obtener el registro civil de nacimiento de la demandada ante la respectiva entidad pública a la que hace referencia en la demanda.

SEGUNDO. Allegará el poder otorgado para la interposición de la presente demanda, el cual deberá contener el correo electrónico que figura en el en el Registro Nacional de Abogados, pues no coincide con el que figura en el poder aportado. Art. 5 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Ampliará los hechos de la demanda explicando por qué razón si los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial son según su dicho, las valorizaciones y frutos producidos por los inmuebles de la excompañera permanente, se relacionan los inmuebles como tal, como aquellos que conforman esa sociedad.

CUARTO. De cara a la respuesta que se otorgue al numeral tercero de esta providencia, y de conformidad con las disposiciones del artículo 523 del código general del proceso se aportará la relación de los

activos que realmente conforman la sociedad patrimonial y de los pasivos, con la indicación del valor que se estime de los mismos.

QUINTO. allegarán todos los recibos prediales y los certificados de tradición y libertad actualizados, estos últimos con máximo un mes de expedición, pues los aportados datan de hace dos años.

SEXTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, i) se afirmará bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada en la demanda para la demandada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, ii) informará la forma como la obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

SEPTIMO. Deberá presentar de nuevo la demanda de manera íntegra en un solo escrito con los requisitos aquí exigidos en formato PDF como mensaje de datos, al igual que los documentos que pretendan aportarse, conforme las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfd50f2a79609480af4576b2b583da8b7506eb4d309bb292beb00965b993cb4**

Documento generado en 23/11/2023 10:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>